



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ
DEMANDADO: OTONIEL ARIÑO URBINA Y OTRO.
RADICADO: 20001 31 03 005 2014-00121-00.

Seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud que antecede, a través de la cual, la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados OTONIEL ARIÑO URBINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.966.287, y AIDA ELENA CASADIEGO RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.592.030, ubicado en la carrera 7 No. 36 – 25 de la ciudad de Riohacha – Guajira, identificado con la matricula inmobiliaria No. 210-21789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – Guajira, el despacho accede a la petición por encontrarla ajustada a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del CGP., en consecuencia, ordena se libre el oficio correspondiente dirigido a la citada entidad para que levante dicha cautela.

Asimismo, teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar fue presentada por la parte demandante, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., condenará en costas a la parte ejecutante en la suma de Doce Millones De Pesos M/L (\$12.000.000,00) correspondiente al 2% de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.
--

